Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	VERBAL– RESOLUCIÓN DE CONTRATO.-
Demandante:	ALDEMAR POLO.-
Demandado:	DIÓGENES VARGAS.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00515-00.-

Neiva, 16 JUL 2020

Atendiendo a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el libelo introductorio, y revisada la caución prestada (folio 1 C2), el Juzgado encuentra que la póliza de seguro judicial No. NV100021323, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se constituyó solamente para garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con la inscripción de la demanda se llegasen a causar (Artículo 590 Numeral 1 Literal A Numeral 2 del Código General del Proceso), y no para lo peticionado, por lo que se debe prestar la correspondiente garantía para las cautelas pretendidas, y actualizando el despacho donde cursa la demanda y su correspondiente radicado.

En ese orden, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la caución prestada mediante la póliza de seguro judicial No. NV100021323, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como garantía de indemnización de los perjuicios que se puedan ocasionar con la medida cautelar, por cuanto la misma no respalda las costas y perjuicios que se deriven de la práctica de las cautelas solicitadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que modifique la póliza de seguro judicial No. NV100021323, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ajustando el objeto del contrato, en lo atinente a la garantía, conforme a las medidas cautelares solicitadas (Artículo 590 del Código General del Proceso), y actualizando los datos relacionados con el nombre del juzgado y el radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa